

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 8 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente por admitir la ejecución a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil contractual, así mismo, se informa que el demandante solicitó se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para que traslade la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, toda vez que dicho Juzgado ya había realizado la diligencia de secuestro.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
EJECUTANTE : **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**
EJECUTADA : **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
RADICADO : **17001-31-03-002-2019-00288-00**

Auto interlocutorio No. 436

Una vez revisada la presente solicitud de ejecución promovida por el demandante, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 306 del CGP, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, en la forma que este Despacho lo considera legal.

De lo anterior se colige, que la providencia del 20 de octubre del 2021, proferida dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por el señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, se encuentra en firme.

Conforme a ello, es procedente librar mandamiento de pago en la forma

requerida en la demanda.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para que remita las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles, toda vez que dicho Despacho tenía los inmuebles secuestrados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. NIT. 900.235.350-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000,00)** por concepto del pago del precio del apartamento 601 y parqueadero 7 del “Edificio Piedra Nova”.

1.2. Por los intereses moratorios comerciales, los que se liquidarán desde las fechas en que el demandante realizó los pagos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados en las siguientes fechas:

| Fecha pago | Valor |
|------------|-----------------|
| 27/04/17 | \$24.788.645,00 |
| 29/04/17 | \$33.000.000,00 |
| 04/05/17 | \$25.918.523,00 |
| 05/05/17 | \$30.000.000,00 |
| 08/05/17 | \$16.292.832,00 |
| 04/07/17 | \$29.000.000,00 |
| 07/07/17 | \$70.000.000,00 |
| 11/07/17 | \$10.000.000,00 |
| 12/07/17 | \$10.000.000,00 |
| 26/07/17 | \$16.000.000,00 |

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)** por concepto del pago del precio del apartamento 602 y parqueadero 1 del “Edificio Piedra Nova”.

1.4. Por los intereses moratorios comerciales, los que se liquidarán desde las fechas en que el demandante realizó los pagos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados en las siguientes fechas:

| Fecha pago | Valor |
|------------|------------------|
| 31/03/17 | \$ 40.000.000,00 |
| 03/04/17 | \$ 90.000.000,00 |
| 05/04/17 | \$120.000.000,00 |

1.5 Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000,00)** por concepto de parte del pago del valor de las modificaciones arquitectónicas acordadas con relación a los apartamentos 601 y 602, del “Edificio Piedra Nova”.

1.6 Por los intereses moratorios comerciales del capital anterior indicado en el numeral 1.5 desde el día 12 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000,00)** por concepto del pago realizado a domótica por los equipos comprados al respecto, con relación a los apartamentos 601 y 602, del “Edificio Piedra Nova”.

1.8 Por los intereses moratorios comerciales del capital anterior indicado en el numeral 1.7 desde el día 14 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de **DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$12.028.000,00)** por concepto de daño emergente, desde el 1º. de noviembre de 2019.

1.10. Por los intereses moratorios comerciales del capital anterior indicado en el numeral 1.9 desde el día 1º. de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** por concepto de daño moral.

1.12 Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.646.699.00)** correspondiente a las costas aprobadas dentro del proceso Verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por estado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, vencido el mismo dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que remita las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles 100-227803, 100- 227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-

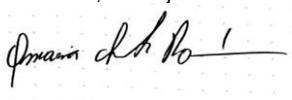
227792 y 100-227769 que tenía embargados y secuestrados, si fueron realizadas las mismas.

CUARTO: REMITIR copia del auto que libra mandamiento de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.049</p> <p>Manizales, 15 de julio de 2022</p>  <p>OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ Secretaria Ad-hoc</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|